



**RESOLUCIÓN RECTORAL N°020
(27 de octubre de 2023)**

**Por medio de la cual se establece el Calendario Académico General A, año 2024
para la Institución Educativa Manuel José Sierra**

La Rectora de la Institución Educativa Manuel José Sierra, en uso de sus funciones administrativas y en especial las conferidas en el artículo 6° de la Resolución N° 2023060347606 del 24 de octubre de 2023, Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, Ley 115 del 94 y el artículo 10 Ley 715 de 2001 y resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO QUE:

La Resolución Departamental N°2023060347606 del 24 de octubre de 2023, responsabiliza al Rector para organizar y adoptar el Calendario de la Institución Educativa, teniendo en cuenta el Decreto 1850 de 2002, la Ley 715 de 2001, Decreto 1860 de 1994, Resolución Nacional 144 de 2001, decreto 1373 de 2007, decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

La ley 115 de 1994 delega en los Secretarios de Educación Departamental para que fijen los criterios para prestación del servicio educativo.

El Decreto 1850 de 2002, asigna responsabilidad a las entidades territoriales certificadas para expedir el Calendario Académico cada año lectivo.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones.

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.



El Ministerio de Educación mediante el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2014 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevará a cabo del “Día E”, cuando se publique dicha resolución, la Secretaria de Educación de Antioquia modificará el calendario académico para el año 2024 donde se incluirá el “Día E” en la fecha estipulada.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4 que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16º del 12 de junio de 2012, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva Nº02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

La Circular Ministerial Nº32 del 6 de diciembre de 2012, expone que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva Nº02 de 2012, la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por el Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el “DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR”, el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *“Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo”.*



Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los *"HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN"*. Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

Que según Acta Número 008 del 27 de octubre de 2023, se estableció el calendario académico y la distribución de los periodos académicos para el año 2024 por parte del consejo directivo de la Institución Educativa Manuel José Sierra.

RESUELVE

ARTICULO 1º: Distribuir el tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada periodo lectivo semestral, para el año 2024.

ARTICULO 2º: Los establecimientos educativos de Calendario A como la Institución Educativa Manuel José Sierra, desarrollaremos un calendario académico para el **año lectivo 2024** que inicia el 9 de enero del 2024 y finaliza el 29 de noviembre de 2024 y tendrá tres periodos, para el desarrollo de las actividades pedagógicas, para el cumplimiento de las 40 semanas así:

PRIMER PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: Comprendido entre el **15 de enero** y el **9 de junio de 2024**, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

13 semanas lectivas comprendidas entre el 15 de enero hasta el 2 de abril primer periodo.

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL: Comprendido entre el 1 de julio del 2024 y el 22 de noviembre de 2024, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

SEGUNDO PERIODO ACADÉMICO de 13 semanas comprendido desde el **22 de abril hasta el 7 de junio total 7 semanas.**

y continua el 1 de julio hasta el 9 de agosto total 5 semanas.

20 SEMANAS LECTIVAS Comprendidas entre el 1 de julio y el 22 de noviembre de 2024 de trabajo académico con los estudiantes. Tiempo que dedicaran los directivos docentes y docentes a las funciones propias de su cargo, dentro de la jornada laboral, de acuerdo con el Decreto Nacional 1850 de 2002 y Decreto 1075 de 2015, directiva ministerial 16 del 12 de junio de 2013, circular 2018090000284 del 26 de junio de 2018.

TERCER PERIODO ACADÉMICO:

Inicio del tercer periodo académico de 14 semanas desde el 12 de agosto hasta el 22 de noviembre, sacando la semana del 7 al 14 de octubre de receso escolar.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ SIERRA
De Girardota

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADÉMICOS AÑO 2024		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN
1º	15 de enero	20 de abril	13 semanas (No incluye semana santa)
2º	22 de abril	7 de junio	7 semanas
	Y 1 de julio	9 de agosto	6 semanas
3º	12 de agosto	4 de octubre	8 semanas
	15 de octubre	22 de noviembre	6 semanas
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS

Parágrafo. Entrega de informes académicos: Los padres de familia, acudiente o cuidador recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del Artículo 4º del Decreto Nacional 1290 de 2009 y el decreto 1075 Artículo 2.3.3.3.4 en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo, a más tardar una semana después de finalizado cada período, así mismo en la semana séptima de cada periodo se dará informe parcial a los padres de familia de los avances académicos.

ARTÍCULO 3º – RECESO ESTUDIANTIL: Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. Del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2024		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
26 diciembre de 2023	15 de enero 2024	3 semanas
3 de abril de 2024	9 de abril de 2024	1 semana
12 de junio de 2024	2 de julio de 2024	3 semanas
9 de octubre de 2024	15 de octubre de 2024	1 semana
27 de noviembre de 2024	24 de diciembre de 2024	4 semanas
TOTAL		12 semanas

ARTÍCULO 4º - VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES: De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. Del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2024		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
26 de diciembre de 2023	8 de enero de 2024	2 semanas
19 de junio de 2024	2 de julio de 2024	2 semanas
4 de diciembre de 2024	24 de diciembre de 2024	3 semanas
TOTAL		7 Semanas

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2024			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
10 de enero	13 de enero	10 de octubre	16 de octubre
13 de junio	19 de junio	28 de noviembre	4 de diciembre
2 SEMANAS		2 SEMANAS	

ARTICULO 5º. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015 , las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo

dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional, a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades , el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada



laboral. En el año 2024 las actividades de desarrollo institucional se llevaràn a cabo en las siguientes fechas:

SEMANA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2024		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
8 de enero	14 de enero	1 semana
25 de marzo	31 de marzo	1 semana
10 de junio	16 de junio	1 semana
7 de octubre	13 de octubre	1 semana
25 de noviembre	1 de diciembre	1 semana
	TOTAL	5 Semanas

Parágrafo 1º. Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 26 y 27 de marzo (semana santa), se realizaràn en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sàbados 2 y 16 de marzo de 2024.

El Rector o director de cada establecimiento educativo serà el responsable del plan de trabajo que se desarrollarà en dichas fechas y deberà registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Serà responsabilidad de los directores del Núcleo Educativo, o quien haga sus veces, acompañar el diseño y ejecución de los planes de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente.

Parágrafo 2º. Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4- , se sujetaràn a los tiempos establecidos en la presente resoluciòn para la educaciòn forma regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustaràn las dos semanas adicionales respondièdo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

ARTICULO 6º. CALENDARIO ACADÈMICO INSTITUCIONAL. El rector o director , en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Acadèmico, serà el responsable de organizar el Calendario Acadèmico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberà contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del aõo lectivo 2023, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Tpitulo 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

Paràgrafo 1. Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de caràcter oficial deberàn presentar el Calendario Acadèmico Institucional adoptado para el aõo lectivo 2024 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, para su verificaciòn y aprobaciòn, antes del 20 de noviembre de 2023 y, de igual manera , le remitiràn un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada periodo semestral.

ARTICULO 7º. DISTRIBUCIÒN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el tìtulo 3, parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10º de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resoluciòn, seõalarà el tiempo semanal que dedicarà cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignaciòn acadèmica.



ARTÍCULO 8°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

Parágrafo. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

CONMEMORACIÓN, FIESTAS Y CELEBRACIONES	Fecha
Día oficial del educador	15 de mayo de 2024
Día de los “héroes caídos en acción”	21 de julio de 2024
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2024
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2024
Día del directivo docente	5 de octubre de 2024
Día del docente orientador	26 de febrero de 2024

Parágrafo . De conformidad con el Artículo 25° de la Ley 2166 de 2021, se invita a los establecimientos educativos públicos y privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia a realizar durante el día de la democracia escolar actividades de sensibilización y formación entorno a los organismos de acción comunal o la formación de los “comunales”.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5 y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual. Los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades

ARTÍCULO 9°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos Oficiales desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización de último periodo académico.



ARTÍCULO 10°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO 11°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la dirección de inspección, vigilancia y control del servicio educativo.

ARTÍCULO 12°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Girardota, a los 27 días del mes de octubre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BIBIANA MARÍA OSPINA BEDOYA
Rectora